

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas 5'00
 Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0'30

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas 6'25
 Número suelto 0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII, (q. D. g.) S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.—CIRCULAR

En la Gaceta de Madrid correspondiente al día primero de los corrientes, se publica la Real orden dictada por el Excelentísimo Señor Presidente del Directorio Militar Jefe del Gobierno, que a continuación se inserta:

«Ilustrísimo Sr.: Resultando insuficiente el plazo de dos meses que se estableció para la venta exclusiva de la edición oficial del Estatuto municipal por haberse invertido en su impresión veinte días, y habiendo todavía un remanente de varios miles de ejemplares de dicha edición oficial, S. M. El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el plazo establecido en la Real orden de 8 Marzo último, se entienda prorrogado por otros treinta días. Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento exacto.—Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1924.—Primo de Rivera.—Señor Subsecretario del Departamento de Gobernación.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento exacto de cuanto en la preinserta Real disposición se ordena.

Segovia, 2 de Mayo de 1924.

El Gobernador

JOAQUÍN SERRANO

Gobierno civil de la provincia de Segovia

Higiene pública y pecuaria

Sin perjuicio de las medidas adoptadas por los Ayuntamientos, conducentes a evitar la presentación de la rabia en el perro y su propagación a las personas y en

virtud de los informes de las autoridades municipales de Olombrada relativos a un caso presunto de *rabia canina* en término de Frumales; he considerado conveniente y necesario recordar las instrucciones que se mencionan en la circular inserta en el BOLETÍN OFICIAL de 7 de Agosto de 1922, son éstas:

1.^a Prohibición de que circulen por la vía pública los perros que no vayan provistos de bozal metálico. Conveniente sería también que estuviesen atados en casa para seguridad de las personas extrañas.

2.^a Serán inscriptos en el respectivo Ayuntamiento todos los perros de la misma localidad, y serán portadores de collar y una chapa metálica con el nombre, apellidos y domicilio del dueño.

3.^a Los perros bagabundos que circulen desprovistos de bozal, collar o medalla, serán capturados y muertos por los agentes de la autoridad, si, transcurridos tres días, no se presentase persona alguna a reclamarlos. Los gastos que ocasionen, durante el depósito, serán abonados por el dueño del perro y si no le hubiere, por el Ayuntamiento respectivo; y

4.^a A no ser por un peligro inminente que justifique el sacrificio del perro, se prohíbe la muerte de éste en los casos que hubiere modificado a alguna persona y se le someterá a observación bajo la vigilancia del Inspector municipal pecuario.

Espero de todos los señores Alcaldes el cumplimiento de lo expuesto para obtener totalmente resultado eficaz.

Segovia, 1.^o de Mayo de 1924.

El Gobernador,

JOAQUÍN SERRANO

1332

Comisión Provincial

—o—

Circular sobre sordo-mudos y ciegos

Proponiéndose esta Comisión provincial ocuparse de la situación especial en que se encuentran los sordo-mudos, ciegos y anormales, naturales y residentes en esta pro-

vincia, para prestarles el apoyo moral y material compatible con sus medios económicos, interesa de los Alcaldes de esta provincia envíen a la brevedad que les sea posible, los siguientes datos:

1.^o Nombre y apellidos, edad y domicilio de los sordo-mudos, ciegos y anormales que tengan su residencia en sus términos municipales, y sin son naturales o nó de ella.

2.^o Circunstancias personales de los mismos, o sea familia con que cuentan y situación económica en que se hallan, tanto los citados anormales como las personas de su familia, sobre todo los padres, abuelos y hermanos.

3.^o Si estos anormales hacen en la actualidad algún trabajo, se dedican a alguna ocupación u oficio o si viven en la ociosidad.

4.^o A estos datos deberá acompañarse testimonio del médico del pueblo, haciendo constar si la anomalía, sordomudez y ceguera, son congénitas o adquiridas, y en este caso, desde cuándo y por qué causa.

Del celo de los Sres. Alcaldes (y por el beneficio que los desgraciados a quienes esta circular se refiere podrán obtener), espero que a la mayor brevedad atiendan y cumplimenten este requerimiento, inspirado por sincero y humanitario altruismo de la Comisión provincial.

Segovia, 1.^o de Mayo de 1924.—El Vicepresidente, SEGUNDO GILA.

1285

Comisión Provincial

Don Timoteo de Antonio y Gil, Secretario de la Excm. Diputación provincial.

Certifico: Que en la sesión celebrada por la Comisión provincial en 26 del corriente con anuencia del Sr. Jefe administrativo militar de la plaza y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.^o de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, se acordó que los suministros hechos a las fuerzas del Ejército y Guardia civil por los pueblos de esta provincia durante el

mes actual, se abonen a los precios siguientes:

	Pts.	Cts.
Ración de pan 0'70 kilogramos	0'46	
Ración ordinaria de cebada 4 kilogramos	1'38	
Ración ordinaria de paja 6 kilogramos	0'39	
Litro de aceite	2'20	
Litro de petróleo	1'98	
Kilogramo de carbón	0'20	
Kilogramo de leña	0'10	

Y para que conste, de conformidad con lo acordado y a los efectos prevenidos en la Instrucción citada, expido la presente visada por el Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, en Segovia, a 28 de Abril de 1924.—Timoteo de Antonio y Gil.—V.^o B.^o El Vicepresidente de la Comisión provincial, Segundo Gila.

Presidencia del Directorio Militar

ESTATUTOS

por que ha de regirse la Cruz Roja Española

(Conclusión)

Artículo 31. La Asamblea Suprema establecerá libremente en Madrid los organismos, servicios y dependencias de la Cruz Roja, para que respondan de la mejor manera al cumplimiento de los fines sociales y a las condiciones de la capital del Reino, y entretanto seguirá funcionando, como hasta ahora, los que en la actualidad existen.

Artículo 32. Cada Asamblea local se compondrá, como minimum, de una Presidenta de honor, un Presidente-Delegado, una Vicepresidenta, un Vicepresidente, un Secretario-Archivero Bibliotecario, un Tesorero, un Contador y cuatro Vocales, dos de ellos socios y los otros dos asociadas.

Los cargos de Secretario, Tesorero y Contador serán desempeñados, indistintamente, por socios o asociadas, bien entendido que cuando la Tesorería esté ejercida por un caballero, la Contaduría corresponderá a una señora y viceversa.

Los Secretarios, que se procurará tengan señalada alguna remuneración según los medios económicos de que se disponga y la importancia y extensión de sus servicios, carecerán de voto en las Asambleas, pero se les reconoce voz informativa y el derecho de consignar en acta sus manifestaciones o advertencias.

Artículo 33. La Presidenta de honor tiene el derecho de asistir a todos los actos que la Institución celebre en la localidad respectiva y a presidirlos: su voto será decisivo en caso de empate, como el del Presidente si la Presidenta no concurre. Sin embargo la representación jurídica de cada organismo local corresponderá, de ordinario, por razón del sexo, al Presidente-Delegado, y en caso extraordinario al Delegado especial que, al efecto, se nombre por el Comisario Regio.

Artículo 34. Los nombramientos de Presidenta de honor y de Presidente-Delegado corresponden a S. M. la Reina, y de su orden los expedirá el Comisario Regio, siendo la duración en su ejercicio indefinida: los demás cargos se elegirán por cada Asamblea en Junta general ordinaria.

Artículo 35. Las Juntas generales de cada Asamblea local que se reunirán, indefectiblemente, en la segunda quincena de Enero, elegirán, con facultad de reelección, el personal directivo que lleve más de tres años desempeñando sus cargos; confirmará o rechazará los nombramientos interinos por vacantes naturales ocurridas durante el año y ejercerá las demás facultades que señalen y la reconozcan los Estatutos y Reglamentos.

La Asamblea local que, con quince días de anticipación por lo menos, fijará el día, hora y sitio en que haya de reunirse la Junta general, señalará determinadamente, los cargos que deban ser sometidos a elección por haber cumplido los titulares tres años en su desempeño.

Las Juntas generales, una vez convocadas en forma y tiempo oportunos serán válidas cualquiera que fuere el número de los socios que concurren.

Artículo 36. En las Juntas generales tendrán voz y voto todos los socios y asociadas mayores de veintitrés años que lleven más de seis meses inscritos en el registro de la Asamblea local, estén al corriente en el pago de sus cuotas y no se hallen sometidos a expediente.

El derecho a votar es personal o indelegable.

Artículo 37. Cada Asamblea local podrá, cuando lo estime oportuno, constituir con carácter permanente o transitorio, Comisiones auxiliares o asesoras para fines especiales determinados, dentro de la esfera de acción señalada en los Estatutos, y los Presidentes de ellas tendrán el derecho de asistir con voz y voto a las Juntas cuando se trate de asuntos relacionados con el cometido que se les asigne.

Artículo 38. En las localidades donde se halle establecida la enseñanza de damas enfermeras y organizado este Cuerpo o exista Hospital de la Institución, se constituirá la «Junta de Asistencia», compuesta de una Presidenta, que lo será la Vicepresidenta, de la Asamblea; una Vicepresidenta; que será la Jefa visitadora del Cuerpo, una Depositaria, una Interventora, una Jefa o Jefe, indistintamente, de Estadística; un Secretario o Secretaria y el número de Vocales, damas enfermeras, que se considere preciso.

Esta Junta de Asistencia tendrá a su cargo los Hospitales, Dispensarios y demás servicios de este género, hoy establecidos o que se establezcan.

Artículo 39. Para atender a los servicios no hospitalarios (Dispensarios, Policlínicas, Casas de Socorro de carácter permanente, etc.), las vocales enfermeras Jefas que integran la Junta de Asistencia, cuidarán de los mismos, teniendo cada una de ellas la misión de fomentar la perfecta asistencia y cuidados higiénicos, de limpieza, conservación de los locales en

que actúan los citados servicios y también la responsabilidad del material quirúrgico propio de cada Dispensario que le sea asignado, y comunicarán, asesoradas por el Director-médico del Dispensario, a la Junta de Asistencia aquellas necesidades de material quirúrgico y de medicamentos que se precisen para el funcionamiento del mismo, así como también llamarán la atención de la Junta sobre las necesidades de asistencia domiciliar que conozcan en su demarcación.

Artículo 40. La dirección, gobierno y administración del Hospital u Hospitales estará a cargo de las personas que ocupen los cinco primeros puestos que integren la Junta de Asistencias, asesorada por el Director y Superiora de las Religiosas del Establecimiento, constituyendo así la «Junta especial de Hospital».

Artículo 41. Donde la importancia de la población o de la Cruz Roja lo requiera, se constituirá la Junta de Socorros y Transportes, compuesta de un Presidente, que lo será el Vicepresidente de la misma; un Vicepresidente, que lo será el Jefe de la Ambulancia; un Depositario, un Interventor, un Jefe de Estadística, un Secretario y los Vocales que se consideren precisos. Todos estos cargos, menos los dos primeros, podrán proveerse indistintamente en socios o asociadas; pero si el Depositario recayera en una señora, el de Interventor habrá de serlo en asociado y viceversa.

Esta Junta tendrá como misión fundamental el transporte de enfermos o heridos, organización y funcionamiento de las ambulancias, brigadas de salvamento, columnas de evacuación, instalación de puestos de socorro, postas sanitarias, cantinas de estación, etc., y en ellas harán servicio los Médicos de la ambulancia, que se procurará lo presten también en algún Dispensario, y se le registrarán, en caso de necesidad, los que se precisen de los Dispensarios y Hospitales y las enfermeras que la Junta de Asistencia designe. Tendrá, además, a su cargo esta Junta el reparto de donativos, la organización de conferencias sanitarias, enseñanzas de camilleros y enfermeros, la lucha higiénica social, etc.

Artículo 42. Las Juntas de Asistencia y de Socorros y Transportes, formularán, cada una de ellas, un presupuesto anual de sus gastos, y una vez aprobados por la Asamblea local respectivo, ésta les entregará mensualmente los fondos señalados para su sostenimiento, y la rendirán, mensualmente, cuenta y comprobantes de los fondos gastados.

Si alguno de los Dispensarios u Hospitales recibiera algún donativo, lo entregará seguidamente a la Tesorería de su Asamblea de que dependan, la que se hará cargo del mismo haciendo en sus libros las anotaciones correspondientes.

Ninguna de las dos Juntas citadas podrá establecer servicios permanentes sin el acuerdo previo de su Asamblea, a la que habrá de elevarse una Memoria en la que se justifique la conveniencia y necesidad de llevar a cabo el proyecto, medios y elementos de que para ello se dispone o manera racional de obtenerlos, coste aproximado del sostenimiento, etc.

Artículo 43. La Presidencia de honor y el Presidente-Delegado de cada Asamblea local podrán desempeñar, con carácter permanente y efectivo, las Presidencias de las Juntas de Asistencia y de Socorros y Transportes, respectivamente, y en ese caso, los Vicepresidentes de la Asamblea ocuparán las Vicepresidencias de las Juntas, y la Jefa Visitadora y el Jefe de

la ambulancia desempeñarán la Depositaria o la Interventora, según se disponga.

Los cargos electivos de estas Juntas serán provistos cada tres años, con derecho a reelección, por la respectiva Asamblea local, que siempre dará cuenta inmediata a la Suprema de las renovaciones y modificaciones del personal.

Artículo 44. En las pequeñas poblaciones donde no haya Hospital ni Damas enfermeras, la propia Asamblea local ejercerá las funciones señaladas a las Juntas de Asistencia y de Socorro y Transporte, dentro de los medios de que dispongan, aunque podrán constituir también, a semejanza de las mismas, Comisiones auxiliares análogas si lo juzgan conveniente.

Artículo 45. Las Asambleas locales no podrán adquirir bienes inmuebles a título oneroso, ni enajenarlos, cederlos e hipotecarlos sin autorización expresa de la Asamblea suprema o del Comisario Regio en su caso.

Artículo 46. Bajo la alta inspección de la Asamblea suprema y con la limitación señalada en el artículo anterior, las asambleas locales dispondrán, para los fines que les son propios, de los bienes y rentas que actualmente poseen y de los que en lo sucesivo adquieran; de las cuotas de sus socios; de los donativos que reciban; del producto de cuotaciones, rifas y fiestas que organicen; subvenciones, que obtengan; retribución e indemnizaciones por determinados servicios y demás ingresos que se procuren, esforzándose en tener siempre algún fondo de reserva para atenciones urgentes e imprevistas.

Artículo 47. Los donativos que acepte la Cruz Roja con destino especial y determinado, los aplicará con arreglo a las instrucciones del donante, a quien dará cuenta justificada de la inversión; los que reciba, concreta y señala lamente para heridos o enfermos del Ejército o de la Armada, los distribuirá de acuerdo con el Ministerio respectivo, si se trata de la Asamblea suprema, o en otro caso, de los de las Autoridades militares o marítimas de la localidad, con conocimiento de la citada Asamblea. Se llevará siempre una cuenta especial y separada de los donativos que se reciban para fines determinados.

La Cruz Roja no aceptará donativos a los que se imponga una aplicación extraña o contraria a los fines sociales; y, en todo caso, podrá admitirlos o rechazarlos libremente.

Artículo 48. Queda terminantemente prohibido que en los sellos, escudos, brazales, banderas y material de la Institución se use otra «cruz» que la de color rojo, formada por cinco cuadros iguales sobre fondo blanco.

Artículo 49. Se perseguirá el uso indebido de la bandera y del brazal adoptados como signos de neutralidad por el Convenio de Ginebra, así como de los uniformes sociales y trajes de enfermeras, procurándose la aplicación del artículo 348 del Código penal cuando haya lugar a ello.

El uso del brazal en caso de guerra no empieza hasta el momento de la movilización y la otorga la Autoridad militar, que lo sellará y numerará oportunamente, consignándose el número de orden de cada uno de ellos en el carnet del individuo a quien se conceda.

Queda absolutamente prohibido el uso del nombre, escudo o emblema de la Cruz Roja en marcas de fábricas, rótulos, membretes comerciales, carteles, anuncios y demás documentos análogos.

Artículo 50. Los uniformes de la

Cruz Roja designados o aprobados por el Ministerio de la Guerra sólo se usarán en actos del servicio propios del Instituto, y nadie podrá ostentar distintivos de un cargo que no desempeñe o de una categoría que no tenga o condecoraciones que no le correspondan; quedando sujetos los infractores a las responsabilidades penales a que haya lugar.

En actos de servicio no se llevarán armas con el uniforme.

La baja en la Institución extingue el derecho al uso del uniforme y de todo distintivo social; pero no al de las condecoraciones, de no recaer acuerdo especial al efecto.

Artículo 51. Los Hospitales que en tiempo de guerra establezca la Cruz Roja serán inspeccionados, facultativamente, por el Jefe de Sanidad Militar que designe la Autoridad Militar.

Las Autoridades de Marina ejercerán iguales facultades cuando los Hospitales hayan de funcionar como auxiliares de la Sanidad de la Armada.

Artículo 52. De la instalación de puestos de socorros, con motivo de perturbaciones de orden público, se dará cuenta inmediatamente a las Autoridades superiores militar y civil de la localidad respectiva, quedando dispensado este aviso cuando funcionen en los establecimientos de carácter permanente que tenga la Cruz Roja.

Los heridos graves que ingresen en dichos Establecimientos no podrán ser dados de alta ni trasladados sin orden escrita de la Autoridad a cuya jurisdicción estén sujetos, y a tal fin, se les pasará parte diario, sin perjuicio de notificarle inmediatamente el ingreso de cada uno de los acogidos cuando se considere preciso o lo dispusiera así la Autoridad superior.

Artículo 53. Cuando las Ambulancias de la Cruz Roja acudan al lugar de una catástrofe se pondrán a las órdenes de la Autoridad que dirija el salvamento.

Artículo 54. Todo el personal, tanto técnico como el eclesiástico y administrativo, que preste servicios en los establecimientos y demás unidades de la Cruz Roja deberá estar precisamente inscrito en la institución.

Artículo 55. El Comisario regio dirigirá anualmente a los Ministerios de Guerra y Marina un resumen de los trabajos del Instituto y de los medios de que disponga en personal, material y edificios.

Artículo 56. Para premiar méritos contraídos en servicios de la Cruz Roja o relacionados con sus fines, podrá la Asamblea Suprema, y en su representación el Comisario regio, conceder menciones honoríficas, diplomas de gratitud, medallas de primera, segunda y tercera clase y conmemorativas, así como pasadores especiales que se puedan crear.

La concesión de la placa de honor y mérito queda reservada en absoluto a S. M. la Reina.

Será condición indispensable para obtener la placa o la medalla de primera clase llevar en posesión de la condecoración respectivamente inferior inmediata el tiempo que los Reglamentos determinan.

Podrán, no obstante, obtener la placa sin este requisito los individuos de la Asamblea Suprema y las personas que tengan las condiciones necesarias para ser agraciadas con la Gran Cruz de una Orden española.

Podrán ser también recompensadas con la medalla de primera clase, aunque no se hallen en posesión de la de segunda, las Presidentas de honor y los Presidentes de las Asambleas locales, así como las personas que reúnan las condiciones necesarias para

óptar a la encomienda ordinaria de una Orden española.

La medalla de tercera clase estará destinada exclusivamente a premiar los servicios del personal subalterno.

La Asamblea Suprema podrá proponer en cualquier tiempo al Gobierno la creación de pasadores o medallas especiales que conmemoren hechos o servicios de la institución, a fin de premiar a los que en ellos tomaren parte, considerándose en tales casos estas medallas como condecoraciones.

El uso público de las condecoraciones de la Cruz Roja en los uniformes palatinos, diplomáticos, consulares y de los Ejércitos de tierra y mar se halla autorizado por diversas Reales órdenes comunicadas por la Mayordomía mayor de S. M. y los respectivos Departamentos ministeriales.

Artículo 57. Además de las condecoraciones que actualmente existen y de las que en lo sucesivo puedan crearse, habrá una medalla especial de constancia que se otorgará a todo asociado que, sin nota desfavorable en su expediente, lleve veinticinco años, no interrumpidos, perteneciendo a la Cruz Roja.

Artículo 58. Los méritos contraídos en los servicios propios de la Cruz Roja podrán anotarse, a petición de los interesados, en los expedientes personales que, prestando sus cuidados a los enfermos y heridos durante la guerra o en calamidades o siniestros queden incapacitados para ganarse la subsistencia, así como también a las familias de los que hayan sucumbido en tales circunstancias.

Artículo 59. Salvo el Reglamento de Hospitales y los de enfermeras, que deberán ser dictados precisamente por la Asamblea Suprema, cada Asamblea local podrá redactar los de régimen interior, ambulancias urbanas, dispensarios y otros servicios, con arreglo a las necesidades de la población y medios de que disponga; pero deberán ajustarse estrictamente a las normas de carácter general que dictela Asamblea Suprema, y no serán obligatorios aunque siempre circunscrito al término municipal respectivo, mientras no sean explícitamente sancionados por la referida Asamblea.

Artículo adicional. El Instituto reconoce por sus patronos y protectores piadosos a María Santísima, en el Sacrosanto Misterio de su Inmaculada Concepción, y al Apóstol Santiago, que lo son de España, y al glorioso San Juan Bautista, que lo es de la Inclita y Soberana Orden militar de San Juan de Jerusalén, fundadora de la Cruz Roja en nuestra patria.

La Asamblea, en nombre de la Cruz Roja Española, se reunirá todos los años en el templo que se designe para asistir al Santo Sacrificio de la Misa dos veces: la primera, pidiendo la protección de Dios, de su Santa Madre y de San Juan y de Santiago para esta Institución de caridad y la paz entre las naciones; la otra, para rogar por el alma de los asociados y personas benéficas que hayan contribuído a los fines humanitarios de esta obra con sus donativos o servicios personales.

Las representaciones en provincias procurarán cumplir con este religioso precepto.

Artículos transitorios

Primero. Hasta que no se aprueben los nuevos Reglamentos orgánicos, los hoy vigentes continuarán rigiendo en todo aquello que no se oponga o lo preceptuado en estos Estatutos.

Segundo. Mientras no se lleve a cabo, con arreglo a las instrucciones que para cada localidad se dicten al efecto, la fusión de las actuales Juntas de damas y Comisiones de Caballeros en las localidades donde actualmente existen, unas y otras seguirán fun-

cionando como hasta aquí, pero todas, sin excepción se entenderán en lo sucesivo directamente con la Asamblea Suprema, cuyas órdenes acotarán desde luego sin que puedan eludirlas fundándose en usos, costumbres o disposiciones reglamentarias anteriores.

Tercero. Al constituirse la Asamblea local en las poblaciones donde hubiere Juntas de señoras y Comisiones de caballeros formularán un inventario en sus respectivas pertenencias y un balance de cuentas, con lo cual se dará comienzo a los nuevos libros de contabilidad, haciéndose cargo la referida Asamblea del activo y pasivo de los disueltos organismos.

Si por yeren bienes sujetos a cualquier gravamen u obras contratadas o en ejecución directa lo harán constar también con toda claridad y detalles.

Cuarto. Desaparecidas las Asambleas centrales de las antiguas Secciones de damas y caballeros, y como consecuencia inmediata las Juntas y Comisiones que funcionaban en las provincias, y unificada la Cruz Roja en una sola Asamblea suprema y en Asambleas locales, las diligencias que

este cambio de denominación impusiera en los Registros de la Propiedad, Catastro Rústico y Urbano, establecimientos de crédito y demás oficinas y dependencias, en cuanto a los bienes o depósitos de cualquier índole que pertenezcan a los referidos organismos como parte integrante de la Institución están exentos de todo impuesto fiscal, pues se trata, no de transmisiones de dominio, sino de mero y formulario cambio de denominación en los poseedores.

Madrid, 16 de Abril de 1924.—Aprobado por S. M.—Primo de Rivera.

(Gaceta del 17 de Abril de 1924.)

1279

Alcaldía de Lovingos

Formado por la Comisión municipal permanente el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio económico de 1924 a 25, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, para que puedan hacer las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto municipal y lo ordenado por el Directorio Militar

en Real orden de fecha 10 del corriente mes.

Lovingos, 30 de Abril de 1924.—El Alcalde, Mariano Bayón.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes

- Aldea Real
- Marazuela
- Cerezo de Abajo
- Aldeanueva del Codonal
- Hontalbilla
- Perosillo
- Cozuelos de Fuentidueña
- Fuentes de Cuéllar
- La Matilla
- Fresno de la Fuente
- Sauquillo de Cabezas
- Adrados
- Dehesa y Dehesa Mayor
- Fuentesaúco de Fuentidueña
- Muñoveros
- Valledado
- Carbonero de Ahusín
- Otones
- Gallegos
- Castroserracín
- San Cristóbal de la Vega
- Aldeanueva de la Serezucla

Administración de Contribuciones de la provincia de Segovia

RELACION de los contribuyentes por industrial que han sido declarados fallidos, según los detalles que se expresan en la continuación y que se publican en el BOLETIN OFICIAL cumpliendo lo dispuesto en el artículo 158 del vigente Reglamento del ramo.

Nombres de los interesados	PUEBLOS	Industria que ejercían	TRIMESTRES	Cuotas	
				Pesetas	Cts.
Wenceslao Fernández	Corral de Ayllón	Farmacéutico	4.º Trimestre 1920-21	98'43	
Eugenio Izarza	Cedillo de la Torre	Albadero	2.º, 3.º y 4.º id. 1921-22	19'86	
Bernardo Suárez	Turégano	Venta pescado	1.º y 2.º id. 1922-23	18'90	
El mismo	Idem	Carro Transporte	Idem	41'58	
Juan Salazar	Idem	Ambulantes	Año 1922-23	24'57	
Vicente Escudero	Idem	Idem	Idem	24'57	
Miguel Giménez	Idem	Idem	Idem	24'57	
Juan Rincón	Idem	Idem	Idem	24'57	
Hermenegildo Sobrino	Aragoneses	Herrero	4.º Trimestre 1922-23	6'62	
Luis Gambía	Segovia	Pescados por mayor	Idem	187'10	
Mariano Segovia	Idem	Periódico Literario	Idem	35'55	
Bonifacio Pérez Gómez	Santa María de Nieva		2.º de 1922-23	62'96	
Cándido Martín	Bernardos		Idem	1.350'94	
Felipe Pérez	San Cristóbal de la Vega	Carrero	4.º de id.	10'47	
Vicente Sancho	Hontanares		Idem	682'62	
Melitón Casado Martín	Migueláñez	Prestamista	2.º de id.	1.350'94	
Francisco Piñataro	Santa María de Nieva	Hojalatero	3.º y 4.º de id.	23'21	
Joaquín Torres	Idem	Utramarinos	Idem	88'10	
Miguel Sastre	Ochando	Vinos	Idem	46'78	
Gabriel Arcones Vicente	Navafria	Tratante en carnes	Idem	299	
Francisco Giménez	Nava de la Asunción	Chalán	Año 1923-24	39'03	
Lisardo Matos	Idem	Idem	Idem	39'03	
Isidoro García	Villacastín	Carretero	1.º y 2.º de id.	17'94	
Feliciano Martín	Martín M. de las Posadas	Practicante	2.º de id.	9'73	
Gregorio Jorge Moreno	Santa María de Nieva	Panadero	1.º de id.	11'53	
José Carretero	El Espinar	Café Bar	3.º de id.	18'90	
Bernardino Herrero	Hoyuelos	Herrero	1.º y 2.º de id.	20'96	
Luisa González	El Espinar	Venta de leche	Año de id.	14'18	
Felipe de Vera	Segovia	Ropas hechas	2.º de 1923-24	152'13	
Julio Sederona	Idem	2 Máquinas de cepillar	Idem	74'11	
El mismo	Idem	Sierra de cinta	Idem	54'24	
Eloy Sureña	Idem	Veterinario	Idem	48'76	
Santiago Castillo	Idem	Academia con hospedaje	Idem	74'76	
Olimpio Aguado	Idem	Ropas hechas	Idem	152'14	
Pedro de la Puerta	Idem	Frutas por menor	Idem	25'08	
Patricio Fernández	Idem	Carbones	Idem	37'61	
Félix Aseasio	Idem	Mercería	Idem	110'33	
Eusebio García	Idem	Calzados	Idem	110'33	
Juan Valverde	Idem	Venta calzado	Idem	45'11	
Patán Vicente Ruano	Idem	Leche aire libre	Año de id.	26'74	
Antonio Ambite	Idem	Herrería	1.º de id.	171'63	
Toribio Mateo	Idem	Carro Amillarado	Año de id.	6'69	
Lorenzo Casado	Idem	Frutas	Idem	26'74	
Mariano Gil	Idem	1 carro 1 caballería	Idem	36'90	
Vicente González Penador	Aldeanueva del Codonal	Comestibles	1.º y 2.º de id.	49'90	
Buenaventura A. Mota	Bernardos		3.º de id.	1'75	
Fausto Frutos	Idem		Idem	2'94	
Jacinto Frutos	Idem		Idem	2'94	
Pablo López	Idem		Idem	1'75	
Casimiro del Río	Idem		Idem	1'75	
Cirila Monjas	Idem		Idem	7'36	

Segovia, 29 de Abril de 1924.—El Administrador de Contribuciones, Severiano González.

1333

Administración de Contribuciones de la provincia de Segovia

Impuesto del 1'20 por 100 sobre pagos, 20 por 100 de propios y 10 por 100 de pesas y medidas

CIRCULAR

Esta Administración recuerda a los Ayuntamientos y Comunidades que a continuación se expresan, el cumplimiento de lo ordenado por circular de fecha 24 de Marzo último, inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 38, correspondiente al 28 de dicho mes, referente a la remisión de las certificaciones por los impuestos sobre propios, pesas y medidas y pagos, y cuyo plazo de remisión cumplió el 15 de Abril para los dos primeros y el 30 del mismo para el último, concediéndoles uno nuevo que expirará en 12 del corriente mes, transcurrido el cual, se hará preciso que pasen Comisionados a recoger o confeccionar las indicadas certificaciones a los pueblos que no hubieran cumplido con aquella obligación.

Ayuntamientos en descubierto

Certificaciones del 20 por 100 de propios

Alconada de Maderuelo—Aldeonte—Aldehorno—Aragoneses—Arcones—Arevalillo de Cega—Carrascal del Río—Castroserna de Abajo—Codorniz—Coca—Collado Hermoso—Cuéllar—Chañe—Duratón—Fresno de Cantespino—Fuente el Olmo de Iscar—Fuentepiñel—Honrubia de la Cuesta—Juarros de Voltoya—Laguna de Contreras—Linares del Arroyo—Madriguera—Montejo de la Serrezuela—Muñopedro Narros de Cuéllar—Nava de la Asunción—Navafria—Palazuelos de Eresma Pelayos del Arroyo—Pinarnegrillo—Riaguas de San Bartolomé—Sanchoño—San Cristóbal de Cuéllar—Sotillo—Sotosalbos—Torreadrada—Torreiglesias—Turégano—Valledado—Villaverde de Montejo—Yanguas de Eresma—Comunidad de San Benito de Gallegos—Comunidad de Coca—Comunidad de Cuéllar y Sepúlveda.

Certificaciones del 10 por 100 de pesas y medidas

Alconada de Maderuelo—Aldehorno—Aldeonte—Aragoneses—Arcones—Arevalillo de Cega—Carrascal del Río—Castroserna de Abajo—Codorniz—Collado Hermoso—Cubillo—Cuéllar—Chañe—Duratón—Fresno de Cantespino—Fuente el Olmo de Iscar—Fuentepiñel—Honrubia de la Cuesta—Juarros de Voltoya—Labajos—Laguna de Contreras—Linares del Arroyo—Montejo de la Serrezuela—Muñopedro—Narros de Cuéllar—Nava de la Asunción—Navafria—Palazuelos de Eresma—Pelayos del Arroyo—Pinarnegrillo—Riaguas de San Bartolomé—Sanchoño—San Cristóbal de Cuéllar—Sotillo—Sotosalbos—Torreadrada—Torreiglesias—Turégano—Valdevacas de Montejo—Valledado—Yanguas de Eresma.

Certificaciones del 1'20 por 100 de pagos

Alconada de Maderuelo—Aldeanueva de Santa María—Aldeanueva de la Serrezuela—Aldeanueva del Monte—Aldehorno—Aldeonte—Aragoneses—Arcones—Barbolla—Boceguillas—Cabañas de Polendos—Carrascal del Río—Castroserna de Abajo—Coca—Codorniz—Collado Hermoso—Cubillo—Cuéllar—Chañe—Duratón—El Espinar—Fresneda de Cuéllar—Fuente el Olmo de Iscar—Fuentepelayo—Fuentepiñel—Honrubia de la Cuesta—Juarros de Voltoya—Labajos—Laguna de Contreras—Linares del Arroyo—Martín Muñoz de la Dehesa—Matilla—Montejo de la Serrezuela—Muñopedro—Narros de Cuéllar—Nava de la Asunción—Navafria—Navas de San Antonio—Otero de Herreros—Palazuelos de Eresma—Paradinas—Pe-

draza—Pelayos del Arroyo—Perorrubio—Pinarnegrillo—Pradales—Raparriegos—Riaguas de San Bartolomé—Ribota—Salceda—Saldaña de Ayllón—Sanchoño—San Cristóbal de Cuéllar—San Miguel de Bernuy—Santa María de Riaza—Santiuste de Pedraza—Sepúlveda—Sotillo—Sotosalbos—Torreadrada—Torreiglesias—Turégano—Valdevacas de Montejo—Valledado—Vegas de Matute—Villaseca—Villaverde de Montejo—Yanguas de Eresma—Cárcel de Cuéllar—Idem de Sepúlveda—Comunidad de Sepúlveda.

Segovia, 1.º de Mayo de 1924.—El Administrador de Propiedades e Impuestos, Carlos Vera.

1283

SERVICIO DE AVANCE CATASTRAL

PROVINCIA DE SEGOVIA

Jefatura Provincial

ANUNCIOS

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas rústicas del término municipal de Perorrubio, que debiéndose efectuar la rectificación de declaraciones juradas de las fincas enclavadas en el mencionado término, para cumplimentar lo prevenido en el Reglamento de 23 de Octubre de 1913 y demás disposiciones vigentes para la ejecución del Avance Catastral de la riqueza rústica, se previene que bien por los interesados o por personas debidamente autorizadas, se personen si creen necesaria la rectificación de sus declaraciones en la Casa Ayuntamiento del referido término, desde el día 30 Abril al 28 Mayo y horas comprendidas desde las nueve a las trece y desde las quince a las diez y nueve, para la firma y recogida de las nuevas declaraciones de las fincas enclavadas en el ya citado término municipal.

Con la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL y con el edicto que en el pueblo se fijará, cumple esta Jefatura provincial reglamentariamente, siendo ya los propietarios o sus representantes por abandono o negligencia, los únicos responsables de cuantos entorpecimiento pudieran sufrir las fincas para su inscripción en el Registro fiscal de la riqueza rústica.

Segovia, 29 de Abril de 1924.—El Ingeniero Jefe provincial, Juan Sanz de Andino.

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas rústicas del término municipal de Villar de Sobrepeña, que terminadas la caracterización de parcelas de orden físico y jurídico fiscal de modo provisional, para cumplimentar lo prevenido por el Reglamento de 23 de Octubre de 1913 y demás disposiciones vigentes para la ejecución del Avance catastral de la riqueza rústica, se previene que bien por los interesados o por personas debidamente autorizadas, se personen en la Casa Ayuntamiento del mencionado término desde el día 28 de Abril al 26 de Mayo y horas comprendidas desde la nueve a trece y de quince a diez y nueve, para la entrega, firma y recogida de hojas declaratorias de las fincas enclavadas en el ya citado término municipal.

Con la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL y con el edicto que en el pueblo se fijará, cumple esta Jefatura provincial reglamentariamente, siendo ya los propietarios o sus representantes, por abandono o negligencia, los únicos responsables de cuantos entorpecimiento pudieran sufrir la inscripción de fincas en el Registro fiscal de la riqueza rústica.

Segovia, 29 de Abril de 1924.—El Ingeniero Jefe provincial, Juan Sanz de Andino.

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas rústicas del

término municipal de Matabuena, que terminadas la caracterización de parcelas de orden físico jurídico fiscal, de modo provisional para cumplimentar lo prevenido en el reglamento de 23 de Octubre de 1913 y demás disposiciones vigentes para la ejecución del Avance catastral de la riqueza rústica, se previene que bien por los interesados o por personas debidamente autorizadas, se personen, en la Casa Ayuntamiento del mencionado término, desde el día 30 de Abril al 29 de Mayo y horas comprendidas desde las nueve a las trece y desde las quince a las diez y nueve, para la entrega, firma y recogida de hojas declaratorias de las fincas enclavadas en el ya citado término municipal.

Con la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL y con el edicto que en el pueblo se fijará, cumple esta Jefatura provincial reglamentariamente, siendo ya los propietarios o sus representantes por abandono o negligencia, los únicos responsables de cuantos entorpecimientos pudieran sufrir la inscripción de fincas en el Registro fiscal de la riqueza rústica.

Segovia, 29 de Abril de 1924.—El Ingeniero Jefe provincial, Juan Sanz de Andino.

1336

Alcaldía de Fuentesauco de Fuentidueña

La cobranza en período voluntario de los impuestos y arbitrios municipales, incluso el repartimiento general sobre las utilidades en cuya parte real están incluidos los hacendados forasteros, se efectuará en el trimestre actual, durante los días 11, 12, 13, 30 y 31 del mes corriente.

La oficina recaudatoria está establecida en la calle Real del Norte, número 20, de este pueblo.

Fuentesauco de Fuentidueña, 1.º de Mayo de 1924.—El alcalde, Florentino Villa.

1331

Alcaldía de Samboal

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de mil pesetas, por la asistencia de 24 familias pobres que hoy constituyen la Beneficencia municipal, pudiendo contratar libremente con otras 130 pupilas.

Los que aspiren a dicha plaza podrán presentar en esta Alcaldía la solicitud, acompañada del título de doctor o licenciado en medicina y cirugía y demás documentos que crea convenientes para el Ayuntamiento, teniendo en cuenta los méritos de los solicitantes, pueda elegirse en su día.

Las solicitudes se presentarán durante un plazo de treinta días, que empezarán a contarse a partir de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Samboal, 23 de Abril de 1924.—El Alcalde, Hipólito Muñoz.

1224

Alcaldía de San Ildefonso

De la dehesa «Casa de la Mata», de este término municipal, ha desaparecido el día 26 de los corrientes, una res caballar, de la propiedad del vecino de este Real Sitio, don Román Velázquez, de las señas que a continuación se expresan:

Una yegua, pelo rojo, alzada como de unas cinco cuartas, de nueve años, careta blanca, patialzada, en el costillar derecho tiene señas como de rozadura blanca y el mollar de la nalga derecha marca como de una S.

Lo que se anuncia en este periódico oficial al objeto de averiguar su paradero, rogando, en el caso de que se hallare depositada en alguna población, se comunique a esta Alcaldía

para que el dueño pueda pasar a recogerla, previo pago de los gastos causados.

San Ildefonso, 30 de Abril de 1924.—El Alcalde, Pedro Gómez.

1338

Junta de plaza y guarnición de Segovia

El General Gobernador militar, Presidente de la misma.

Hace saber: Que debiendo procederse a la admisión de proposiciones para la adquisición de los artículos necesarios en el Depósito de Intendencia de esta plaza durante el mes actual, se anuncia por el presente a fin de que las personas que lo deseen puedan presentar en el Gobierno Militar ofertas por escrito de los artículos que les convenga suministrar a partir de esta fecha hasta las doce horas del día doce del corriente mes.

Los interesados harán constar que están enterados de este anuncio y conformes con el mismo, expresando el precio íntegro por unidad, puesto el artículo en los almacenes del Depósito aludido libre de gastos.

Las ofertas han de ser acompañadas con muestras de los artículos para su examen y podrán ser aceptadas las más beneficiosas o desechadas todas si así conviniere.

Hecha la adjudicación el vendedor estará obligado a verificar la entrega antes de la terminación del mes y si el artículo al ir a ingresar en los almacenes, no reúne las condiciones debidas, será rechazado sin que por ello tenga derecho a reclamación alguna el adjudicatario.

Los pagos estarán sujetos al descuento del 1'20 por 100 y se verificarán al pie de caja o por medio de libramiento, si el importe excede de 5.000 pesetas, siempre que en ambos casos lo consientan las consignaciones recibidas, pues de no ser así, se entregará un cargareme a satisfacer cuando se reciban dichas consignaciones.

Los artículos han de ser todos de procedencia nacional.

Segovia, 2 de Mayo de 1924.—El General Presidente, Joaquín Serrano.

Los artículos que han de adquirirse son los siguientes:

Harina de primera.....	2 qq. méts.
Harina para pan de tropa	200 —
Cebada.....	200 —
Paja para pienso.....	300 —
Forraje verde.....	239 —
Sal común.....	3 —
Carbón de hulla.....	100 —
Leña.....	200 —
Paja larga para relleno.	100 —
Petroleo.....	90 litros

1335

Academia de Artillería

SUBASTA

Debiendo procederse a la venta en pública subasta de una yegua y dos caballos del ganado de deshecho de este Centro, se hace presente que dicho acto tendrá lugar en la plazuela del mismo a las once horas del día veinte del actual; siendo el importe de los anuncios de cuenta de quien se adjudique dicho ganado.

Segovia, 1.º de Mayo de 1924.

—Carlos Sánchez Pastorfido.